



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



**CIDH\_CP-07/06 ESPAÑOL**

QuickTime™ and a  
TIFF (LZW) decompressor  
are needed to see this picture.

**COMUNICADO DE PRENSA<sup>(\*)</sup>**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en San Salvador, El Salvador su XXIX Período Extraordinario de Sesiones del 26 al 28 de junio de 2006<sup>1</sup>. **Durante este período de sesiones la Corte conocerá, entre otros, los siguientes asuntos:**

- 1. Inauguración del XXIX Período Extraordinario de Sesiones.** El día **26 de junio de 2006**, a partir de las 9:00 a.m., se llevará a cabo en el Auditorio de la Corte Suprema de Justicia la inauguración de este Período Extraordinario de Sesiones en la ciudad de San Salvador, El Salvador. Dicho acto contará con la presencia de los Jueces y funcionarios de la Corte Interamericana, así como de altas autoridades del Estado salvadoreño.
- 2. Caso Juárez Cruzat vs. Perú.** *Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas.* El día **26 de junio de 2006**, a partir de las 10:00 a.m., y el día **27 de junio de 2006**, a partir de las 9:00 a.m. la Corte escuchará en audiencia pública las declaraciones de testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el interviniente común de los representantes de las presuntas víctimas y el Estado, así como los alegatos de las partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.

*Antecedentes*

El 9 de septiembre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Perú, en relación con el caso Juárez Cruzat y otros (Número 11.015). Los hechos expuestos por la Comisión en la demanda se refieren a "los acontecimientos ocurridos entre el 6 y el 9 de mayo de 1992 en el centro penal 'Miguel Castro Castro' de la ciudad de Lima, durante los cuales [supuestamente] se produjo la muerte de al menos 42 internos; 175 resultaron heridos; y otros 322 fueron sometidos a trato cruel, inhumano y degradante por diversos períodos de tiempo". Según la Comisión, "[e]ntre el 6 y

<sup>(\*)</sup> El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección que se adjunta.

<sup>1</sup> Gran parte del XXIX Período Extraordinario de Sesiones será llevado a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

9 de mayo de 1992 el Estado peruano ejecutó un operativo denominado 'Mudanza 1', cuya finalidad esencial era el traslado de aproximadamente 90 mujeres reclusas en el centro penal 'Miguel Castro Castro', a centros penitenciarios femeninos". En la demanda la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado del Perú es responsable por: la violación de los artículos 4 (Derecho a la Vida) y 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de "al menos 42" reclusos que fallecieron; la violación del artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de "al menos 175" reclusos que resultaron heridos y de 322 reclusos "que habiendo resultado ilesos [supuestamente] fueron sometidos a trato cruel, inhumano y degradante"; y por la violación de los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de "las [presuntas] víctimas y sus familiares". Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación y que reintegre las costas y gastos.

El 20 de diciembre de 2005 la señora Mónica Feria Tinta, interviniente común de los representantes de las presuntas víctimas, presentó su escrito de solicitudes y argumentos, mediante el cual solicitó a la Corte que declare que el Estado violó los mismos artículos alegados por la Comisión. Además también alegó las siguientes violaciones: de los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 12 (Libertad de Conciencia y de Religión), 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) y 24 (Derecho a la Igualdad ante la Ley) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de los artículos 1, 6, 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; "del objeto y propósito" de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "por el período del 12 de julio de 1995 en adelante", y de los artículos 4 y 7 de esta última Convención "por el período del 4 de junio de 1996 en adelante". En cuanto a las reparaciones, la interviniente común expresó que el Estado "está obligado a proveer reparación a las [presuntas] víctimas de los hechos [...] mencionados de acuerdo a las normas del Derecho Internacional".

El 20 de febrero de 2006 el Estado presentó su escrito de contestación a la demanda y de observaciones al escrito de solicitudes y argumentos. En dicho escrito indicó, *inter alia*, que "acepta el incumplimiento de la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana [...], acepta la responsabilidad parcial en las violaciones del derecho a la vida, a la integridad física, en tanto el Poder Judicial del Perú no se pronuncie sobre la verdad histórica y detallada de los sucesos acaecidos entre el 6 y el 9 de mayo de 1992. Asimismo contradice el extremo de la demanda que solicita que el Estado se declare responsable de la violación al derecho a la Protección Judicial, en tanto actualmente éste está siendo ejercido plenamente por los deudos de las víctimas y está pendiente de una resolución por parte del órgano jurisdiccional interno".

**3. Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú. *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El **27 de junio de 2006**, a partir de las 15:00 horas, la Corte escuchará en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los intervinientes comunes de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado del Perú, sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas.**

#### *Antecedentes*

El 4 de febrero de 2005 la Comisión Interamericana, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, presentó una demanda contra el Estado del Perú en el caso "Trabajadores Cesados del Congreso" (Número 11.830). La demanda se relaciona con la presunta responsabilidad del Estado "por el [supuesto] despido de un grupo de 257 trabajadores cesados del Congreso Nacional de la República del Perú [...] quienes

[supuestamente] forman parte de un grupo de 1117 trabajadores que fueron [supuestamente] despedidos a través de Resoluciones del Congreso de 31 de diciembre de 1992". La Comisión señala que los hechos de la presente demanda se produjeron en el contexto general de la fractura del orden institucional en el Perú, a partir de 1992, que fue de carácter público y notorio.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de dichos trabajadores. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda. Al respecto, la Comisión solicitó a la Corte que fije en equidad el monto de la indemnización correspondiente al daño emergente y lucro cesante y que las presuntas víctimas reciban una adecuada y oportuna reparación por el daño inmaterial sufrido. Asimismo, solicitó a la Corte que ordene al Estado que garantice a los 257 trabajadores cesados del Congreso el acceso a un recurso judicial sencillo, rápido y eficaz; modifique el artículo 9º del Decreto Ley 25.640 de 21 de julio de 1992 y el artículo 27 de la Resolución No. 1239-A-92-CACL de 13 de octubre de 1992, para hacerlos compatibles con la Convención Americana, y adopte las medidas legales, administrativas y de otra índole que fueran necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro. Asimismo, solicitó el pago de costas y gastos.

En su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de 22 de diciembre de 2005, los intervinientes comunes de los representantes de las presuntas víctimas agregaron que, además de los artículos indicados por la Comisión Interamericana, el Estado había violado el artículo 26 (Desarrollo Progresivo) de la Convención Americana. Los representantes entienden que "el hecho que la Administración Estatal no haya reincorporado en sus puestos de trabajo a los trabajadores cesados, constituye una grave violación a sus derechos laborales y previsionales, reconocidos en diversos instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos". Asimismo, respecto de las indemnizaciones, los intervinientes comunes solicitaron que el Estado compense tanto los daños materiales como los morales. Además, solicitaron a la Corte que, *inter alia*, ordene al Estado que reincorpore en sus puestos de trabajo habituales, o en otros análogos y del mismo nivel, de ser el caso, a los ex - trabajadores; reconozca públicamente su responsabilidad internacional; publique la sentencia; y modifique el artículo 9º del Decreto Ley 25640 y el artículo 27 de la Resolución N°. 1239-A-92-CACL, para hacerlos compatibles con la Convención Americana. Además, solicitaron que el Estado adecue su derecho interno en materia laboral, de conformidad con el contenido de las convenciones y tratados internacionales ratificados por el Perú. Asimismo, solicitaron a la Corte que ordene al Estado asegurar que las presuntas víctimas puedan ejercer en el futuro sus competencias laborales, de conformidad con los avances y cambios que se hubieren producido en sus diferentes disciplinas y ocupaciones. Finalmente, en cuanto a las costas y gastos, manifestaron que el Estado debe reintegrar a las presuntas víctimas los gastos en que han incurrido durante la búsqueda de justicia en el interior de país, y a los intervinientes comunes la restitución de los gastos en que hubieren incurrido con ocasión de la tramitación del litigio internacional.

El 23 de febrero de 2006 el Perú presentó sus escritos de excepciones preliminares y de contestación de la demanda y observaciones a las solicitudes y argumentos, en el cual interpuso las excepciones preliminares de "caducidad, defectos legales, y falta de legitimidad para obrar". Asimismo, el Estado solicitó a la Corte que "acepte el compromiso del Estado peruano de conformar una Comisión Multisectorial que revise el cese de los Trabajadores considerados víctimas en la demanda de la Comisión Interamericana [y que] recono[zca] que el artículo 9º del Decreto Ley No. 25649 [...] ha sido derogado [...] y que el artículo 27º de la Resolución No. 1239-A-92-CACL [...] ha perdido sus efectos en el tiempo." Asimismo, solicitó a la Corte que acepte que "la reparación que brindaría el Estado [...] a los trabajadores cesados irregularmente, se efectuó dentro de los lineamientos establecidos en la Ley No. 27803 [y que reconozca que] los Principios contenidos en la Constitución Política [...] constituyen el marco

jurídico dentro del cual el Congreso de la República aprueba las leyes del país y las autoridades administrativas adoptan medidas y rigen sus actos.” Asimismo, el Estado manifestó que no asumirá el pago de gastos y costas.

El 7 y 11 de abril de 2006 la Comisión y los intervinientes comunes presentaron, respectivamente, sus observaciones a las excepciones preliminares presentadas por el Estado, mediante las cuales solicitaron a la Corte que las desestimara y que continuara con el fondo del caso.

**4. Otras Actividades.** El 28 de junio de 2006 el Presidente y Secretario de la Corte realizarán una visita oficial a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en la cual sostendrán una reunión con la Comisión de Asuntos Internacionales y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Ese mismo día a las 9:00 a.m. Jueces de la Corte, impartirán simultáneamente Seminarios en: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Universidad de El Salvador y Universidad José Matías Delgado. A las 11:30 los Jueces de la Corte tendrán una reunión de trabajo con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Salvadoreña y a las 3:40 p.m. el Presidente de la Corte participará en la inauguración del “IV Congreso Interamericano de Defensorías Públicas y II Congreso de la AIDEF”.

\*  
\*                      \*

La Corte considerará diversos trámites en los asuntos que penden ante ella y analizará los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizará los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados involucrados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte considerará diversos asuntos de tipo administrativo.

La composición de la Corte para este período de sesiones es la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Oliver Jackman (Barbados); Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Diego García-Sayán (Perú). El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.

Teléfono (506) 234-0581    Telefax (506) 234-0584

Sitio web: [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)  
Correo electrónico: [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)

San José, 15 de junio de 2006.